



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : AVELINO PALOMAR RIVERA
Radicación : 2019-00263

En atención a la solicitud elevada por el abogado Mario Andrés Ángel Dussan, mediante escrito allegado a través de correo electrónico el día 27 de julio de 2022, es menester NEGAR la solicitud de suspensión del proceso por cuanto no tiene reconocida personería jurídica para actuar en el presente proceso, según renuncia de poder aceptada mediante proveído adiado 23 de junio de 2022.

De otro lado, teniendo en cuenta el escrito allegado a través de correo electrónico el pasado 5 de agosto, se RECONOCE personería jurídica al abogado LUIS CARLOS RAMIREZ ALVARADO identificado con C.C. No. 79.726.968 Bogotá D.C. y T.P. No. 253.196 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso y del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**